



Secretaría General

Santiago, 11 de septiembre de 2020

CIRCULAR N° 3013 - 859

Modifica Capítulos III.H.4.1.1 y III.H.4.2.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Banco Central de Chile (el Banco) ha resuelto modificar los Capítulos III.H.4.1.1 y III.H.4.2.1 de su Compendio de Normas Financieras (CNF), que corresponden a los Reglamentos Operativos (RO) del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR) en moneda nacional (LBTR MN) y en dólares de los Estados Unidos de América (LBTR USD), respectivamente.

En particular, se modifican dichos RO, con el objeto de incorporar al Sistema LBTR MN y al Sistema LBTR USD la funcionalidad operativa de confirmación previa denominada "SWIFT Payment Approval", aplicable respecto de Instrucciones de Transferencia de Fondos presentadas por los participantes por cuenta de clientes, mediante mensajes MT 103, remitidos a través de la red de comunicaciones SWIFT. Asimismo, se hace extensivo al Sistema LBTR USD la utilización del Sistema Portal de Pagos como mecanismo de contingencia para el envío de comunicaciones correspondientes a ITF en dólares.

Conforme a lo indicado, las modificaciones al CNF son las siguientes:

I. En el Capítulo III.H.4.1.1:

- (i) En el Título IV, numeral 3, se incorporan los siguientes párrafos segundo y tercero:

"Para el caso de las ITF por cuenta de clientes recibidas a través de la red de comunicaciones S.W.I.F.T., remitidas a través de mensajes MT103 ("Single Customer Credit Transfer"), los participantes que las emitan podrán solicitar al Banco, en la forma en que éste determine por Carta Circular, la activación de la funcionalidad de confirmación previa denominada "SWIFT Payment Approval". Esta funcionalidad, cuando se encuentre activada, tendrá como efecto que el Sistema LBTR MN mantendrá estas ITF como pendientes de liberación por el emisor de las mismas, hasta que ellas sean confirmadas o rechazadas por este, a través de un usuario que cuente con perfil Operador en dicho Sistema quien deberá proceder a través del browser provisto por el Banco para estos efectos.

De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, los participantes también podrán establecer un monto mínimo para la confirmación previa de pagos correspondientes a mensajes MT 103 de SWIFT, respecto de su cuenta de liquidación, haciendo uso de la funcionalidad señalada, de manera tal que todas aquellas ITF por cuenta de clientes que sean iguales o superiores al monto determinado por el participante, requerirán de confirmación, para dar lugar a su procesamiento y liquidación en el Sistema LBTR."

- (ii) En el Título IV, se reemplaza el numeral 4 por el siguiente:

"4. Los participantes podrán enviar ITF al Sistema LBTR MN con una anticipación de hasta siete días calendario al de su liquidación. En tales casos, dichas instrucciones serán liquidadas en ese día y al inicio del ciclo operativo del Sistema, en tanto el participante que las emitió mantenga fondos disponibles suficientes en su cuenta de



Banco Central de Chile

liquidación en moneda nacional y, cuando se encuentre activada y sea aplicable la funcionalidad “SWIFT Payment Approval”, que la respectiva instrucción haya sido confirmada en forma previa.

En aquellos casos en que corresponda otorgar la aprobación de conformidad con la funcionalidad “SWIFT Payment Approval”, el participante que emitió la respectiva ITF, podrá anularla o cancelarla mientras no haya sido confirmada, y en dicho caso, se tendrá por no presentada la ITF en cuestión, para todos los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, las ITF enviadas con anterioridad a su día de liquidación podrán ser canceladas por el participante que las emitió en tanto las mismas no hayan sido liquidadas.”

(iii) En el Título V se reemplaza el numeral 8 por el siguiente:

“8. En el horario establecido en el Anexo 1 de este RO, el Sistema LBTR MN eliminará de la fila de espera toda ITF con fecha de liquidación para ese día, que no haya sido previamente anulada o cancelada por su emisor. También se eliminarán todas aquellas ITF con fecha de liquidación para ese día que no hayan sido aprobadas o rechazadas, en aquellos casos en que se encuentre activada y sea aplicable la funcionalidad “SWIFT Payment Approval”, previéndose en todo caso que dichas instrucciones solamente se ingresarán en fila de espera cuando sean confirmadas. Para todos los efectos legales, normativos o reglamentarios, se entenderá que dicha eliminación equivale a la anulación o cancelación de la misma por parte del participante que la emitió.”

(iv) En el Título IX, numeral 3, se incorpora el siguiente párrafo tercero:

“Se deja constancia que los mensajes MT103, pueden ser objeto de la funcionalidad de confirmación previa denominada “SWIFT Payment Approval”, cuyas características y alcance se describen en el Título IV de este RO, sobre ITF.”

(v) En el Título IX, numeral 12, se incorpora el siguiente párrafo tercero:

“En este último caso, cabe hacer presente que la funcionalidad “SWIFT Payment Approval”, no estará disponible para procesar ITF que correspondan a transferencias de fondos por cuenta de clientes.”

(vi) En el Título XI, numeral 5, se incorpora el siguiente párrafo segundo:

“Del mismo modo, será responsabilidad de cada participante, cuando corresponda, adoptar las medidas para la aplicación y configuración de la funcionalidad “SWIFT Payment Approval”, respecto de la liberación sujeta a confirmación del participante, de los mensajes MT103, conforme al Título IV de este RO.”

(vii) En el Título XII, numeral 13, se reemplaza el párrafo segundo por el siguiente:

“De acuerdo a lo dispuesto, el BCCh podrá permitir a uno o más Participantes la utilización del sistema denominado Portal de Pagos, u otro que lo sustituya o reemplace, para el ingreso de Instrucciones de Transferencia de Fondos, según las instrucciones que hubiere comunicado mediante Carta Circular.”

(viii) En el Título XII se reemplaza el numeral 14 por el siguiente:

“14. Se deja constancia que el BCCh cuenta con Procedimientos de Continuidad Operacional respecto de las operaciones instruidas u ordenadas por los Participantes para el Sistema LBTR, informados a los participantes e intervinientes mediante Carta Circular. Dichos procedimientos, pueden ser objeto de modificación posterior en caso de adecuación, complemento o mejora de los mismos. En todo



Banco Central de Chile

caso, los mencionados ajustes se pondrán en conocimiento de los interesados en forma previa a su aplicación.”

II. En el Capítulo III.H.4.2.1:

(ix) En el Título IV, numeral 3, se incorporan los siguientes párrafos segundo y tercero:

“Para el caso de las ITF por cuenta de sus clientes recibidas a través de la red de comunicaciones S.W.I.F.T., remitidas a través de mensajes MT103 (“Single Customer Credit Transfer”), los participantes que las emitan podrán solicitar al Banco, en la forma en que éste determine por Carta Circular, la activación de la funcionalidad de confirmación previa denominada “SWIFT Payment Approval”. Esta funcionalidad, cuando se encuentre activada, tendrá como efecto que el Sistema LBTR USD mantendrá estas ITF como pendientes de liberación por el emisor de las mismas, hasta que ellas sean confirmadas o rechazadas por este, a través de un usuario que cuente con perfil Operador en dicho Sistema, quien deberá proceder a través del browser provisto por el Banco para estos efectos.

De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, los participantes también podrán establecer un monto mínimo para la confirmación previa de pagos correspondientes a mensajes MT 103 de SWIFT, respecto de su cuenta de liquidación, haciendo uso de la funcionalidad señalada, de manera tal que todas aquellas ITF por cuenta de clientes que sean iguales o superiores al monto determinado por el participante, requerirán de confirmación, para dar lugar a su procesamiento y liquidación en el Sistema LBTR.”

(x) En el Título IV, se reemplaza el numeral 4 por el siguiente:

“4. Los participantes podrán enviar ITF al Sistema LBTR USD con una anticipación de hasta siete días calendario al de su liquidación. En tales casos, dichas instrucciones serán liquidadas en ese día y al inicio del ciclo operativo del Sistema, en tanto el participante que las emitió mantenga fondos disponibles suficientes en su cuenta de liquidación en dólares y, cuando se encuentre activada y sea aplicable la funcionalidad “SWIFT Payment Approval”, que la respectiva instrucción haya sido confirmada en forma previa.

En aquellos casos en que corresponda otorgar la aprobación de conformidad con la funcionalidad “SWIFT Payment Approval”, el participante que emitió la respectiva ITF, podrá anularla o cancelarla mientras no haya sido confirmada, y en dicho caso, se tendrá por no presentada la ITF en cuestión, para todos los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, las ITF enviadas con anterioridad a su día de liquidación podrán ser canceladas por el participante que las emitió en tanto las mismas no hayan sido liquidadas.”

(xi) En el Título V, se reemplaza el numeral 8 por el siguiente:

“8. En el horario establecido en el Anexo 1 de este RO, el Sistema LBTR USD eliminará de la fila de espera toda ITF con fecha de liquidación para ese día, que no haya sido previamente anulada o cancelada por su emisor. También se eliminarán todas aquellas ITF con fecha de liquidación para ese día que no hayan sido aprobadas o rechazadas, en aquellos casos en que se encuentre activada y sea aplicable la funcionalidad “SWIFT Payment Approval”, previéndose en todo caso que dichas instrucciones solamente se ingresarán en fila de espera cuando sean confirmadas. Para todos los efectos legales, normativos o reglamentarios, se entenderá que dicha eliminación equivale a la anulación o cancelación de la misma por parte del participante que la emitió.”



Banco Central de Chile

(xii) En el Título IX, numeral 3, se incorpora el siguiente párrafo tercero:

“Se deja constancia que los mensajes MT103, pueden ser objeto de la funcionalidad de confirmación previa denominada “SWIFT Payment Approval”, cuyas características y alcance se describen en el Título IV de este RO, sobre ITF.”

(xiii) En el Título IX, se intercala el siguiente numeral 12, modificándose la numeración correlativa de dicho Título:

“12. Las comunicaciones entre el Sistema LBTR USD y los participantes, para efectos de consultas, reportes o informes, administración y otras distintas a las señaladas en los numerales anteriores, se podrán efectuar a través de la red de comunicaciones privada del BCCh o a través de la red SWIFT.

Sin perjuicio de lo indicado, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 13 del Título XII del presente Reglamento Operativo, los Participantes también podrán remitir al Banco Central de Chile comunicaciones referidas al envío de Instrucciones de Transferencia de Fondos (ITF), a través de su sistema denominado Portal de Pagos, u otro que lo sustituya o reemplace.

En este último caso, cabe hacer presente que la funcionalidad “SWIFT Payment Approval”, no estará disponible para procesar ITF que correspondan a transferencias de fondos por cuenta de clientes.”

(xiv) En el Título XI, numeral 5, se incorpora el siguiente párrafo segundo:

“Del mismo modo, será responsabilidad de cada participante, cuando corresponda, adoptar las medidas para la aplicación y configuración de la funcionalidad “SWIFT Payment Approval”, respecto de la liberación sujeta a confirmación del participante, de los mensajes MT103, conforme al Título IV de este RO.”

(xv) En el Título XII, numeral 13, se incorpora el siguiente párrafo segundo:

“De acuerdo a lo dispuesto, el BCCh podrá permitir a uno o más Participantes la utilización del sistema denominado Portal de Pagos, u otro que lo sustituya o reemplace, para el ingreso de Instrucciones de Transferencia de Fondos, según las instrucciones que hubiere comunicado, actualmente contenidas mediante Carta Circular.”

(xvi) En el Título XII, se reemplaza el numeral 14 por el siguiente:

“14. Se deja constancia que el BCCh cuenta con Procedimientos de Continuidad Operacional respecto de las operaciones instruidas u ordenadas por los Participantes para el Sistema LBTR, informados a los participantes e intervinientes mediante Carta Circular. Dichos procedimientos, pueden ser objeto de modificación posterior en caso de adecuación, complemento o mejora de los mismos. En todo caso, los mencionados ajustes se pondrán en conocimiento de los interesados en forma previa a su aplicación.”

(xvii) En el Anexo 1, Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR en dólares:

a) Intercalar el siguiente horario entre “12:00 – 15:30” y “16:00”:

“15:30 Inicio proceso de liquidación resultados netos Cámara de Compensación de Cheques y otros Documentos en moneda nacional y en dólares en el país.”

b) En el horario “16:00”, eliminar el siguiente párrafo segundo.



Banco Central de Chile

“Inicio de proceso de liquidación resultados netos Cámara de Compensación de Cheques y otros Documentos en moneda nacional y en dólares en el país.”

En virtud de lo anterior, en los Capítulos del CNF que se indican se reemplazan e intercalan las siguientes hojas por las que se adjuntan a la presente Circular:

Capítulo III.H.4.1.1 Hojas 6, 7, 9, 19, 20, 23 y 25.

Capítulo III.H.4.2.1 Hojas 6, 7, 9, 15 16, 16A, 18, 20 y 22.

Las modificaciones a los Reglamentos Operativos del Sistema LBTR MN y LBTR USD efectuadas en virtud de la presente Circular, comenzarán a regir a contar del día hábil bancario siguiente a la publicación de las mismas.

Saluda atentamente a usted,

ALEJANDRO ZURBUCHEN SILVA
Gerente General

Incl.: Lo citado